

33891

REAL DECRETO 3151/1983, de 28 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares en materia de cultura.

Por Real Decreto-ley 18/1978, de fecha 13 de junio, se aprobó el régimen preautonómico para el archipiélago balear, desarrollándose por Real Decreto 1517/1978 de la misma fecha.

Por Real Decreto 2567/1980, de 7 de noviembre, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Consejo General Interinsular de las islas Baleares de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro General de la Propiedad Intelectual, y por Real Decreto 4101/1982, de 29 de diciembre, se transfirieron al Consejo General Interinsular de las islas Baleares las competencias, funciones y servicios en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural.

Posteriormente y por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para las islas Baleares, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3040/1983, de 5 de octubre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de bellas artes, patrimonio histórico-artístico, música, teatro y cinematografía y libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición del Consejo General Interinsular de las islas Baleares medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 26 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares de fecha 20 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares en materia de cultura por los Reales Decretos 2567/1980, de 7 de noviembre, y 4101/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan, debidamente identificados y separados, los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Dña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la

propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo en los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, en materia de cultura por los Reales Decretos 2567/1980, de 7 de noviembre, y 4101/1982, de 29 de diciembre, que fue aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de las islas Baleares en su sesión del día 20 de junio de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las islas Baleares aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; y de otra; en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. En la relación adjunta número 2 se detalla nominalmente el personal y puestos de trabajo transferidos en régimen preautonómico, por Real Decreto 2567/1980, de 7 de noviembre, no publicado en su día en el «Boletín Oficial del Estado» con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifica.

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de julio, y en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo está calculado para los servicios traspasados en base a la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, excepto lo referente al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, que está en base a 1981.

Dicho coste se detalla en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados y pagados por el Ministerio de Cultura.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en la Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medi s.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la adaptación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste expiden la presente certificación en Madrid a 26 de octubre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y Bartolomé Ramis Fiol.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN ACOMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES.....

Ampliación (régimen preautonómico) R.D. 4101/1982, de 29 de diciembre.

BALEARES

1. Inmuebles.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m²			Observaciones
			Compartido	Cedido	Total	
Of. Delegación Insular de Deportes.	IRIZA.- C/ Felipe II.	Arrendamiento				

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN ACOMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES.....

2.1. Relación nominal de funcionarios. Adaptación (fase preautonómica) R.D. 2567/1980, de 7 de noviembre.

Localidad: PALMA DE MALLORCA

CENTRO: DEPOSITO LEGAL Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Relación no publicada en el B.O.E.)

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Món. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
LLOMPAR ROTGER, JUAN	Auxiliar	A22P0679	Activo	Encargado Negoci.	621.000	474.012	1.125.012

Ampliación (régimen preautonómico) R.D. 4101/1982, de 29 de diciembre.

CENTRO O DEPENDENCIA: CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
MATEO GALLERO, MA Rosario	Auxiliar	A28PG000296	Activo		457.000	327.376	784.376
FERNZ GARCIA, Jacinto-Josmel	Oficial Instructor	A30PG454	Activo	Jef. Departamento	1.343.660	357.360	1.701.020

- 3 -

Localidad: MENORCA

CENTRO O DEPENDENCIA: CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
GARCIA ILLANES, MA Carmen	Administrativo	A28PG2122	Activo		626.304	257.480	883.784

- 4 -

2A. Relación censal de personal laboral.

IN.JU.VE.

Ampliación (régimen preautonómico) R.D. 4101/1982, de 29 de diciembre.

Localidad: ALCUDIA

(Balears)

CENTRO: ALBERGUE JUVENIL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
MORA BENNASAR, Bartolomé	Guardia			936.500

- 5 -

NÚMERO DE FUNCIONARIOS POR CUERPOS O ESCALAS QUE SE TRANSFIEREN ALLA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

CUERPO O ESCALA	Número de FUNCIONARIOS
Oficiales instructores a extinguir	1
Administrativos a extinguir	1
Auxiliares a extinguir	2

- 6 -

NUMERO DE FOMCIARIOS QUE SE TRANSFIEREN POR INVEJES A LA COMUNITAT AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

PROVINCIA	5	6	7	8	10	13	14	20	24	TOTALES
PALMA DE MAYORCA	-	1	1	-	1	-	1	-	-	4
TOTALES	-	1	1	-	1	-	1	-	-	4

Salida 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

5.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA (QUE SE TRANSFIEREN A BALEARES)
CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.988.

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I						
CREDITOS 11.01.1	24.970					24.970
11.01.122	-	-	32.919	-	-	32.919
11.01.114	-	-	30.128	-	-	30.128
11.01.115	-	-	7.471	-	-	7.471
11.01.116	-	-	1.034	-	-	1.034
11.01.118	-	-	2.034	-	-	2.034
11.01.119	-	-	830	-	-	830
11.01.118	-	-	798	-	-	798
11.01.116	-	-	457	-	-	457
11.01.121	-	-	30	-	-	30
SUBTOTAL SECCION 11	24.970		68.697			70.337
24.01.113	790	-	7.563	-	-	8.343
24.01.113	86	-	1.768	-	-	1.841
24.01.114	28	-	-	-	-	28
24.01.122	31.024	-	63.606	-	-	44.580
24.01.131	-	-	4.039	-	-	4.039
24.01.191	6.399	-	14.628	-	-	22.927
24.01.171	333	-	-	-	-	333
24.01.172	649	-	-	-	-	649
24.01.179	15	-	-	-	-	15
24.01.181	5.579	-	20.553	-	-	26.532
SUBTOTAL SECCION 24	26.663		83.424			109.287
31.02.141	-	-	373	-	-	373
SUBTOTAL SECCION 31	-		373			373
TOTAL CAPITULO 7	41.133		159.494			180.997

5.1.2

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO II						
CREDITOS 24.01.221			6.189			6.189
24.01.221	-	-	243	-	-	243
24.01.222	-	-	6.610	-	-	6.610
24.01.231	-	-	7	-	-	7
24.01.232	-	-	1.699	-	-	1.699
24.01.233	-	-	124	-	-	124
24.01.234	-	-	7	-	-	7
24.01.239	-	-	4.294	-	-	4.294
24.01.241	-	-	2.321	-	-	2.321
24.01.241	-	-	239	-	-	239
24.01.242	-	-	225	-	-	225
24.01.243	-	-	381	-	-	381
24.01.257	-	-	485	-	-	485
24.01.271	-	-	1.287	-	-	1.287
24.01.283	-	-	29	-	-	29
TOTAL SERVICIO 01			29.119			29.119
24.02.257	-	-	2.408	-	-	2.408
24.02.254	-	-	-	-	-	-
24.02.283	-	-	217	-	-	217
TOTAL SERVICIO 02			2.713			2.713
24.03.211	-	-	278	-	-	278
24.03.222	-	-	1.029	-	-	1.029
24.03.233	-	-	-	-	-	-
24.03.238	-	-	117	-	-	117
24.03.233	-	-	199	-	-	199
24.03.259	-	-	-	-	-	-
24.03.257	-	-	9.278	-	-	9.278
24.03.271	-	-	363	-	-	363
24.03.281	-	-	253	-	-	253

5.1.2

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.05.222	-	-	22	-	-	22
24.05.223	-	-	36	-	-	36
TOTAL SERVICIO 03			6.688			6.688
24.04.211	-	-	3	-	-	3
24.04.223	-	-	20	-	-	20
24.04.226	-	-	204	-	-	204
24.04.257	-	-	-	-	-	-
24.04.281	-	-	43	-	-	43
24.04.285	-	-	230	-	-	230
TOTAL SERVICIO 04			523			523
24.05.222	-	-	793	-	-	793
24.05.233	-	-	-	-	-	-
24.05.238	-	-	109	-	-	109
24.05.256	-	-	-	-	-	-
24.05.257	-	-	359	-	-	359
24.05.283	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO 05			489			489
24.06.211	-	-	8	-	-	8
24.06.222	-	-	84	-	-	84
24.06.263	-	-	340	-	-	340
24.06.254	-	-	-	-	-	-
24.06.257.1	-	-	27	-	-	27
24.06.257.7	-	-	736	-	-	736
24.06.271	-	-	26	-	-	26
24.06.281	-	-	322	-	-	322
24.06.283	-	-	374	-	-	374
TOTAL SERVICIO 06			2.497			2.497

3.1.2.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.07.211	-	-	100	-	-	100
24.07.222	-	-	1.464	-	-	1.464
24.07.233	-	-	-	-	-	-
24.07.235	-	-	25	-	-	25
24.07.253	-	-	4.230	-	-	4.230
24.07.259	-	-	412	-	-	412
24.07.267	-	-	2.160	-	-	2.160
24.07.271	-	-	-	-	-	-
24.07.281	-	-	690	-	-	690
24.07.289	-	-	169	-	-	169
24.07.293	-	-	36	-	-	36
TOTAL SERVICIO, 07	-	-	8.576	-	-	8.576
TOTAL CAPITULO III	-	-	43.169	-	-	43.169
CAPITULO VI	-	-	-	-	-	-
CURSOS, 24.01.611	-	-	-	-	2.971	2.971
24.01.612	-	-	-	-	612	612
24.01.613	-	-	-	-	-	-
24.01.614	-	-	-	-	-	-
24.01.615	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO, 01	-	-	-	-	2.972	2.972
24.02.611	-	-	-	-	24.254	24.254
24.02.621	-	-	-	-	4.339	4.339
24.02.631	-	-	-	-	-	-
24.02.632	-	-	-	-	-	-
24.02.643	-	-	-	-	-	-
24.02.652	-	-	-	-	-	-

- 11 -

RELACION 3. CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES DE 1.982.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I CREDITOS:						
24.35.161	1.553	-	505	-	-	-
24.35.171	149	-	2.334	-	-	-
24.35.172	72	-	1.328	-	-	-
24.35.181	621	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO I	2.395	-	5.167	-	-	7.562
CAPITULO II CREDITOS:						
24.35.211	366	-	590	-	-	-
24.35.221	110	-	719	-	-	-
24.35.223	1.201	-	345	-	-	-
24.35.232	168	-	-	-	-	-
24.35.233	61	-	29	-	-	-
24.35.235	14	-	420	-	-	-
24.35.241	255	-	350	-	-	-
24.35.252	39	-	-	-	-	-
24.35.254	29	-	-	-	-	-
24.35.255	155	-	-	-	-	-
24.35.256	23	-	-	-	-	-
24.35.257	-	-	61	-	-	-
24.35.271	763	-	-	-	-	-
24.35.281	181	-	-	-	-	-
24.35.288	290	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO II	2.901	-	2.500	-	-	6.201

- 12 -

3.1.3.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.04.622	-	-	-	-	-	-
24.04.623	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO, 03	-	-	-	-	62.250	62.250
24.04.611	-	-	-	-	427	427
24.04.621	-	-	-	-	-	-
24.04.622	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO, 04	-	-	-	-	427	427
24.06.611	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO, 05	-	-	-	-	-	-
24.06.611	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIO, 06	-	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	62.677	62.677
TOTAL CREDITOS	-	-	-	-	-	132.827
RECURSOS	-	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	132.827
CARGA ASUMIDA MEXA	-	-	-	-	-	132.827

- 12 -

3.2.2.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO VI CREDITOS:						
24.35.611	-	-	-	-	1.562	-
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	1.562	1,562
TOTAL COSTES RECURSOS:						
24.35.211	-	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASUMIDA MEXA	-	-	-	-	-	15,210

- 14 -

3.1.2. - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A BALNEARES CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y PROMOCION COMUNITARIA" DEL AÑO 1981

(milés de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I						
84/76.161	998	-	7.968	-	-	8.966
84/76.162	8.208	-	6.130	-	-	14.338
84/76.173	833	-	303	-	-	1.136
84/76.181	218	-	2.648	-	-	2.866
84/76.182	842	-	1.581	-	-	2.423
TOTAL CAPITULO I	4.078	-	18.731	-	-	22.809
CAPITULO II						
84/76.211	149	-	142	-	-	291
84/76.212	8	-	15	-	-	23
84/76.221	88	-	179	-	-	267
84/76.222	8	-	2.987	-	-	2.995
84/76.223	410	-	8.859	-	-	9.269
84/76.231	454	-	-	-	-	454
84/76.232	85	-	-	-	-	85
84/76.233	2.705	-	358	-	-	3.063
84/76.234	15	-	568	-	-	583
84/76.241	852	-	945	-	-	1.797
84/76.251	8.516	-	-	-	-	8.516
84/76.252	78	-	-	-	-	78
84/76.253	1.257	-	9.720	-	-	10.977
84/76.254	-	-	1.407	-	-	1.407
84/76.255	24	-	-	-	-	24

- 15 -

(milés de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
84/76.256	83	-	-	-	-	83
84/76.257	282	-	83	-	-	365
84/76.258	62	-	179	-	-	241
84/76.261	874	-	2.325	-	-	3.199
84/76.271	844	-	1.700	-	-	2.544
84/76.282	68	-	-	-	-	68
TOTAL CAPITULO IIE	24.708	-	28.198	-	-	52.906
CAPITULO VI						
84/76.011	-	-	-	-	7.951	7.951
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	7.951	7.951
TOTAL COSTES	28.870	-	40.827	-	7.951	67.748
RECURSOS:						
84/76.311	-	-	-	-	-	-
84/76.321	-	-	-	-	-	6.761
84/76.322	-	-	-	-	-	4.847
84/76.323	-	-	-	-	-	2.246
84/76.324	-	-	-	-	-	7.449
84/76.325	-	-	-	-	-	-
84/76.326	-	-	-	-	-	81
84/76.327	-	-	-	-	-	370
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	11.850
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	46.498

- 16 -

3.1.3. - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A BALNEARES CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO NACIONAL DE MUSEOS DE 1.982.
(milés de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I						
CREDITOS: 84.33.162	-	-	4.820	-	-	4.820
84.33.161	-	-	2.498	-	-	2.498
TOTAL CAPITULO I	-	-	7.318	-	-	7.318
CAPITULO IIE						
84.33.211	-	-	873	-	-	873
84.33.222	-	-	2.981	-	-	2.981
84.33.253	-	-	300	-	-	300
84.33.258	-	-	295	-	-	295
84.33.257	-	-	205	-	-	205
84.33.272	-	-	328	-	-	328
TOTAL CAPITULO IIE	-	-	6.483	-	-	6.483
TOTAL COSTES	-	-	13.801	-	-	13.801
RECURSOS:						
84.33.280	-	-	-	-	-	2.879
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	2.879
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	10.922

- 17 -